



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 324 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUL 2015

**VISTO:** el Informe N° 202-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con proveído N° 1171264, La Opinión Legal N° 118-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, con proveído N° 01169252, Recurso de Apelación presentado por don Felimón Barrientos Moscoso, y;

**CONSIDERANDO:**

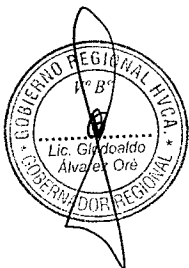
Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, con fecha 26 de junio de 2015 don Felimón Barrientos Moscoso, deduce Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 11 de marzo de 2015, sustentando entre otras cosas, que se le habría generado perjuicio por haberse vulnerado derechos inherentes a su persona;

Que, respecto a la pretensión del recurrente debemos indicar que se pretende la nulidad de la resolución gerencial general regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR; sin embargo no indica mediante que recurso administrativo lo presenta, como así lo exige el Artículo 11°, Numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordado con el Artículo 207°, Numeral 1 del precitado dispositivo legal; sin embargo de su contenido se colige que se trata de un Recurso de Apelación al solicitarse en la última parte de la nulidad presentada “la elevación de los actuados a la instancia superior”, esto es al despacho del Gobernador Regional de Huancavelica y que para dicho efecto se deberá tener en consideración lo establecido por el Artículo IV, Numeral 1.6 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que regula el Principio de Informalismo; por lo que, la Nulidad planteada por don Felimón Barrientos Moscoso, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR **DEBERÁ ENTENDERSE COMO PRESENTADA MEDIANTE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION;**

Que, a fin de resolver la Nulidad contenida en el Recurso de Apelación presentado por el recurrente es necesario indicar el Artículo 109° del cuerpo normativo ya mencionado (*supra*) que menciona sobre la facultad de contradicción administrativa lo siguiente: “1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado debe ser legítimo, personal, actual y probado. (...)”; por tanto de acuerdo al texto transcrito queda evidenciado que a fin de que se proceda con la contradicción administrativa de acuerdo a los mecanismos previstos por ley, es necesario que el titular del derecho afectado **pruebe** dicha condición, lo que significa que el titular del derecho supuestamente vulnerado debe acreditar la **legitimidad para obrar**; por lo que, para el caso concreto y de la revisión de la Nulidad presentada por el administrado Felimón Barrientos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 324 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUL 2015

Moscoso, este no ha cumplido con acreditar su titularidad, respecto al derecho o interés legítimo presuntamente vulnerado; por lo que sin necesidad de analizar el fondo del asunto, se deberá declarar de plano improcedente la nulidad presentada contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,  
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la ley 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la Nulidad interpuesta mediante Recurso de Apelación por don Felimón Barrientos Moscoso contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Godbaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

